

ĐỊVISIÓN JURÍDIG

ÉÎ DERECHO A PERCIBIR LA ASIGNACIÓN VARIABLE POR DESEMPEÑO INDIVIDUAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 17º DE LA LEY Nº 19.933, A LOS DOCENTES DE AULA QUE INDICA Y ORDENA TRANSFERENCIA DE **RECURSOS FINANCIEROS** Α **SOSTENEDORES** 0 REPRESENTANTES Y/O DIRECTORES EJECUTIVOS DE LOS EDUCACIÓN, LOCALES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE SE INDICAN, POR CONCEPTO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS MESES DE MARZO A AÑO 2017; **TRANSFIERE** FINANCIEROS A SOSTENEDORES O REPRESENTANTES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE INDICAN, PARA LOS EFECTOS DE PROCEDER AL PAGO DE LA ASIGNACIÓN DE EXCELENCIA PEDAGÓGICA, DFL Nº2. DE 2012, DEL **MINISTERIO** DE EDUCACIÓN. CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS MESES DE MAYO DE 2016 A FEBRERO DE 2018; TRANSFIERE RECURSOS FINANCIEROS AL SOSTENEDOR DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL QUE SE INDICA, PARA LOS EFECTOS DE PROCEDER AL PAGO DE LA ASIGNACIÓN DE EXCELENCIA PEDAGÓGICA, DFL Nº1, DE 2002, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2018.

Solicitud Nº

5502

SANTIAGO,

resolución exenta nº: 4861 27.09.2018

CONSIDERANDO:

- 1. Que, el artículo 17º de la Ley Nº 19.933, actualmente derogada por la Ley Nº 20.903, creó una Asignación Variable por Desempeño Individual ("AVDI"), para los docentes de aula del sector municipal que hubiesen obtenido niveles de desempeño de destacado o competente en su evaluación de desempeño profesional, con el objeto de reconocer el mérito de éstos y fortalecer la calidad de la educación.
- 2. Que, de acuerdo a la misma disposición, dicha asignación tendrá un valor mensual de un 25% de la Remuneración Básica Mínima Nacional para los docentes de aula que, habiendo alcanzado un nivel de desempeño de destacado en su evaluación de desempeño, obtuvieron en la Prueba de Conocimientos Disciplinarios y Pedagógicos un nivel de logro también equivalente a destacado; de un 15% para los docentes de aula con nivel de desempeño de destacado o competente en su evaluación de desempeño, que obtuvieron en la Prueba de Conocimientos Disciplinarios y Pedagógicos un nivel de logro equivalente, a lo menos, a competente; y de un 5% para los docentes de aula con nivel de destacado o competente en



su evaluación de desempeño, que obtuvieron en la Prueba de Conocimientos Disciplinarios y Pedagógicos un nivel de logro equivalente a suficiente.

- 3. Que, el artículo 14° de la Ley N° 20.501, incorporó un nuevo artículo 17 bis a la Ley N° 19.933, actualmente derogado por la Ley N° 20.903, que establece en su inciso primero que aquellos docentes que reciben la Asignación Variable por Desempeño Individual recibirán dicha asignación aumentada en un 30% mientras se desempeñen en establecimientos con alta concentración de alumnos prioritarios.
- 4. Que, mediante las Resoluciones Exentas Nos 1391 y 2546, ambas de 2016 y de la Subsecretaria de Educación, se acreditó y concedió el derecho a percibir Asignación Variable por Desempeño Individual, a los docentes que postularon a tal asignación en el año 2015 y que resultaron beneficiarios de ella.
- 5. Que, el valor hora de la Remuneración Básica Mínima Nacional, reajustada al mes de febrero del año 2017, fue de \$13.207- (trece mil doscientos siete pesos) para los docentes acreditados para percibir el AVDI en el nivel de enseñanza básica, y de \$13.896.- (trece mil ochocientos noventa y seis pesos) para los docentes acreditados para percibir el AVDI en el nivel de enseñanza media.
- 6. Que, sin embargo, debido a diversas situaciones de los docentes, tales como: cambio de cambio de empleador, cambio de condiciones de sus respectivos contratos, declaración errónea de parte del sostenedor en relación a horas y/o funciones, licencias médicas o de maternidad, las cuales no fueron informadas en su oportunidad en la base de datos del Sistema de Asignación Variable de Desempeño Individual, ciertos profesionales de la educación del sector Municipal que, teniendo derecho al beneficio antes señalado en el año 2017, no fueron incorporados en una o más de las siguientes Resoluciones Exentas de la Subsecretaria de Educación Nos 827, 1552, 1856, 2483, 2606, 3593, 4038, 4411, 4523, 4524, 5340, 5427, 5778, 5779, 6112, 6116, 6693, 7078, todas de 2017, o que habiendo sido incluidos en alguna de las citadas resoluciones exentas, se les pagó por un menor número de horas de las que realmente ejercían en aula. Ante lo cual, los propios docentes afectados o sus sostenedores, hicieron llegar los antecedentes que permitieron verificar que ejercían función docente de aula en los periodos en los cuales tuvieron dificultades en sus pagos de la Asignación Variable de Desempeño Individual.
- 7. Que, por su parte, el artículo 14, de la Ley Nº 19.715, actualmente derogado por la Ley Nº 20.903, otorgó un mejoramiento especial de remuneraciones para los profesionales de la educación, siendo parte de ello la creación de una **Asignación de Excelencia Pedagógica**, a fin de fortalecer la calidad de la educación, reconocer y destacar el mérito de los docentes que se encuentran acreditados para percibir dicha asignación, conforme a lo establecido en la citada ley y en los Decretos con Fuerza de Ley Nº1, de 2002 y Nº 2, de 2012, ambos del Ministerio de Educación.
- 8. Que mediante las Resoluciones Exentas N° 3284, de 2015 y N° 1390, de 2016, ambas de la Subsecretaria de Educación, se acreditó y concedió el derecho a percibir Asignación de Excelencia Pedagógica, a los docentes que postularon a tal asignación y que resultaron beneficiarios de ella.
- 9. Que, conforme al artículo 18°, del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2012, ya señalado, el pago de la asignación referida se efectúa a través de los sostenedores de los establecimientos educacionales de los cuales dependan los docentes que resulten acreditados, de acuerdo a

las horas en aula en los respectivos establecimientos educacionales y conforme al tramo de logro acreditado y se pagará en dos cuotas en los meses de julio y diciembre.

- 10. Que, el artículo 20° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2012, ya señalado, establece que, los profesionales de la educación que reciban la asignación antes indicada y mientras se desempeñen en establecimientos con alta concentración de alumnos prioritarios, recibirán la asignación aumentada en un 40%. Para estos efectos, se entenderá por establecimiento educacional de alta concentración de alumnos prioritarios, aquéllos que tengan, al menos, un 60% de concentración de alumnos prioritarios de acuerdo a la Ley N° 20.248, hayan o no suscrito el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa a que se refiere dicha ley o en conformidad a lo señalado en el Decreto N° 208, de 2011, del Ministerio de Educación.
- 11. Que, sin embargo, hay Profesionales de la Educación que, teniendo derecho al beneficio antes señalado, fueron declarados por sus sostenedores con funciones directivas o técnico pedagógicas, o bien, fueron nombrados en otras funciones en el Establecimiento educacional, lo que significó trabajar con un menor número de horas de docencia, o que por cambio de empleador no estaban declarados en la Base de Datos de la Asignación de Excelencia Pedagógica, lo que impidió incluirlos en las Resoluciones Exentas de la Subsecretaria de Educación Nos 3300, de 2012; 364, 924, 1198, 1200, 1586, 2258, 2894, 2946, 2985, 4227, 4431, 4808, 5295 y 6104, todas del año 2016, y Nos 786, 1165, 1771, 2085, 2484, 2606, 3490, 4877, 5340, 5575, 5668, 5779, 6109 y 6692, todas de 2017. Ante lo cual, los propios docentes afectados o sus sostenedores hicieron llegar los antecedentes que permitieron verificar que ejercían función docente de aula en los periodos en los cuales tuvieron dificultades en sus pagos de la **Asignación de Excelencia Pedagógica**.
- 12. Que, por otro lado, si bien la Ley N° 20.903, derogó, en sus artículos 6°, 7°, 8° y 10°, las asignaciones referidas en los artículos precedentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo octavo transitorio de la referida disposición, los profesionales de la educación que sean beneficiarios de las siguientes asignaciones las continuarán percibiendo en los términos establecidos en las leyes que las regulan.
- 13. Que, conforme al artículo 17°, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2002, modificado por la Ley 20.158, ya señalado, el pago de la asignación referida se efectúa a través de los sostenedores de los establecimientos educacionales donde se desempeñan los docentes acreditados, y se paga semestralmente.
- 14. Que, junto con lo anterior, el artículo octavo transitorio de la Ley N° 20.903, señala que. la Asignación Variable de Desempeño Individual (AVDI) y la Asignación de Excelencia Pedagógica (AEP) son incompatibles con la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional establecida en el artículo 49 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación. De este modo, el profesional de la educación tiene derecho a asignación por tramo de desarrollo profesional (ATDP) o a la suma de AEP y AVDI, según lo que resulte mayor monto, mientras tenga derecho a percibirla, a menos que opte lo contrario. No obstante, en los periodos contemplados en este acto administrativo, los docentes incluidos no tienen incompatibilidad con el tramo de desarrollo profesional docente.
- 15. Que, en razón de todo lo anteriormente expuesto, corresponde dictar el acto administrativo para proceder al pago de la **Asignación Variable de Desempeño Individual** por las diferencias de horas adeudadas entre los meses de **marzo** a **junio** del año **2017**; que ordene la transferencia de recursos a los sostenedores o representantes legales de los establecimientos educacionales en los que trabajan los docentes acreditados para percibir la **Asignación de Excelencia Pedagógica**, y proceder al pago correspondiente al periodo comprendido entre **mayo de 2016**

y febrero de 2018, para aquellos profesionales de la educación acreditados conforme al DFL N° 2, y para la transferencia del período comprendido entre enero y febrero del año 2018, para el docente acreditado conforme al DFL N° 1.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956 que Restructuró el Ministerio de Educación Pública y sus modificaciones; en la Ley Nº 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el Año 2018; en la Ley Nº 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública y Modifica Diversos Cuerpos Legales; en la Ley N° 20.903; en la Ley N° 19.933; en las Leyes N° 19.961 y N° 19.997, sobre Evaluación Docente; en la Ley N° 20.501; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 19.070; en el Decreto Nº 76, de 2005, del Ministerio de Educación; en el Decreto Nº 208, de 2011, del Ministerio de Educación; en las Resoluciones Exentas de la Subsecretaria de Educación Nºs 827, 1552, 1856, 2483, 2606, 3593, 4038, 4411, 4523, 4524, 5340, 5427, 5778, 5779, 6112, 6116, 6693, 7078, todas de 2017; en las Resoluciones Exentas de la Subsecretaria de Educación Nºs 364, 924, 1198, 1200, 1586, 2258, 2894, 2946, 2985, 4227, 4431, 4808, 5295 y 6104, todas del año 2016, y Nos 786, 1165, 1771, 2085, 2484, 2606, 3490, 4877, 5340, 5575, 5668, 5779, 6109 y 6692, todas de 2017; en las Resoluciones Exentas Nos 3284 de 2015 y No 1390, de 2016, ambas de la Subsecretaria de Educación; en la Resolución Exenta Nº 3300, de 2012, de la Subsecretaria de Educación; en el Ord. Nº 0920, de la Jefa del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, y en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárase el derecho a percibir una Asignación Variable de Desempeño Individual a los profesionales de la educación del sector municipal que se indican, los cuales obtuvieron resultados de niveles correspondientes a destacado o competente en la Evaluación de Desempeño Profesional en los años 2012, 2013 o 2014 y nivel de destacado, competente o suficiente en la Prueba de Conocimientos Disciplinarios y Pedagógicos; y transfiérase a los sostenedores municipales de los Establecimientos Educacionales que se señalan, los montos por concepto de Asignación Variable por Desempeño Individual, correspondiente al periodo comprendido entre los meses de mayo y junio de 2017, quienes teniendo derecho al beneficio antes señalado, no fueron incorporados en una o más de las Resoluciones Exentas del Ministerio de Educación citadas en el considerando sexto, o que habiendo sido incluidos en alguna de ellas, se les pagó por un menor número de horas de las que realmente ejercían en aula, según lo indicado en cada caso:

ID	REG	COMUNA	A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRE	NIVEL	RBD	ESTABLECIMIENTO	%		HRS.		Incremento art. 14° Ley	Total
			<u> </u>							Período		Monto	N° 20.501	
1	12	PUNTA ARENAS	MELIÑIR	PUEN	ROBERTO	EP	8441	ESCUELA HERNANDO DE MAGALLANES	5%	MAY Y JUN 2017	44	\$ 58.111	\$ 17.433	\$75.544
2	12	PUNTA ARENAS	SUÁREZ	DÍAZ	JUDY	EB	8429	LICEO LUIS ALBERTO BARRERA	15%	MAY Y JUN 2017	44	\$ 167.337	\$ 50.201	\$217.538

\$293.082

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de calcular el monto del beneficio indicado en la cláusula anterior, y sin perjuicio del incremento establecido en el artículo 17 bis de la Ley N° 19.993, en los casos que fuere pertinente, se considerará el valor hora de la Remuneración Básica Mínima Nacional, según el detalle de la siguiente tabla:

Nivel de enseñanza | Año 2017

E.B	\$13.207
E.M	\$13.896

ARTÍCULO TERCERO: Declárase el derecho a percibir una Asignación Variable de Desempeño Individual a los profesionales de la educación de aula que a continuación se individualizan, los cuales obtuvieron resultados de niveles correspondientes a destacado o competente en la Evaluación de Desempeño Profesional en los años 2012, 2013 o 2014 y nivel de destacado, competente o suficiente en la Prueba de Conocimientos Disciplinarios y Pedagógicos; y transfiérase al Servicio Local de Educación de Barrancas, los montos por concepto de Asignación Variable por Desempeño Individual, de los docentes de aula, correspondiente al período comprendido entre los meses de marzo a junio, ambos de 2017, quienes teniendo derecho al beneficio antes señalado, no fueron incorporados en una o más de las resoluciones exentas del Ministerio de Educación citadas en el considerando sexto, o que habiendo sido incluidos en alguna de ellas, se les pagó por un menor número de horas de las que realmente ejercían en aula:

ID	REG	COMUNA	A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRE	NIVEL	RBD	ESTABLECIMIENTO	%	PERIODO	HRS.	Monto \$	Incremento art. 14° Ley N° 20.501	Total
3	13	PUDAHUEL	VALDIVIA	MUÑOZ	SERGIO	EB	10081	ESCUELA ESTRELLA DE CHILE	5%	MAR 2017	9	\$ 5.943	\$0	\$5.943
4	13	PUDAHUEL	VALDIVIA	MUÑOZ	SERGIO	EB	10081	ESCUELA ESTRELLA DE CHILE	5%	ABR A JUN 2017	12	\$ 23.773	\$0	\$23,773

TOTAL A TRANSFERIR \$29.716

ARTÍCULO CUARTO: Transfiérase a los sostenedores, o a sus representantes legales, de los establecimientos educacionales que a continuación se indican, el monto para el pago de la Asignación de Excelencia Pedagógica regulada en el DFL Nº 2, antes indicado, del período comprendido entre mayo de 2016 y febrero de 2018, a los docentes de su dependencia que se individualizan a continuación:

ĺΩ	Q	REG	COMUNA	A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRE	RBD	ESTABLECIMIE NTO	TRAMO	HRS	PERIOD O	MONTO AEP	INCREME NTO ART. 20° DFL N° 2 DE 2012	TOTAL
1	1	7	MOLINA	GONZÁLEZ	MEZA	ALEXIS	16685	COLEGIO HENRI CETTY	II	20	MAY A DIC 2016	\$ 363.636	\$ 145.454	\$ 509.090
2	2	8	CONCEPCIÓN	ALBORNOZ	QUEZADA	PATRICIA	4672	LICEO TÉCNICO PROFESIONAL JORGE SÁNCHEZ UGARTE	H	13	ler Y 2DO SEM 2017	\$ 354.545	\$0	\$ 354.545
3	3	8	CONCEPCIÓN	IBARRA	QUIROGA	NANCY	4672	LICEO TÉCNICO PROFESIONAL JORGE SÁNCHEZ UGARTE	IH	13	1ER Y 2DO SEM 2017	\$ 177.273	\$0	\$ 177,273
4	4	ω	CONCEPCIÓN	MUÑOZ	JIMÉNEZ	VICTORIA	4672	LICEO TÉCNICO PROFESIONAL JORGE SÁNCHEZ UGARTE	il	13	1ER Y 2DO SEM 2017	\$ 354.545	\$0	\$ 354.545
5	5	8	CONCEPCIÓN	PAZ	CANDIA	ANA	4672	LICEO TÉCNICO PROFESIONAL JORGE SÁNCHEZ UGARTE	111	13	1ER Y 2DO SEM 2017	\$ 177.273	\$0	\$ 177.273
6	6	8	CONCEPCIÓN	RUIZ	CONTRERAS	SERLITS	4672	LICEO TÉCNICO PROFESIONAL JORGE SÁNCHEZ UGARTE	II	13	1ER Y 2DO SEM 2017	\$ 354.545	\$0	\$ 354.545

7	7	10	OSORNO	MARÍN	CONTADOR	MACARE NA	7329	LICEO ELEUTERIO RAMIREZ		36	ENE Y FEB 2018	\$ 245.455	\$0	\$ 245.455
8	8	13	CERRO NAVIA	GARCÍA	AGUILERA	DINA	10143	ESCUELA PARTICULAR ESPANA	II	7	MAR A JUN 2017	\$ 63.636	\$ 25.454	\$ 89.090
9	9	13	LA REINA	BERRÍOS	MORALES	RICARDO	9008	COLEGIO MUNICIPALIZA DO CONFEDERAC SUIZA	, III	5	MAY A DIC 2016; ENE Y FEB 2017	\$ 56.818	\$0	\$ 56.818
10	10	13	LA REINA	BERRÍOS	MORALES	RICARDO	9008	COLEGIO MUNICIPALIZA DO CONFEDERAC SUIZA	111	6	MAR 2017	\$ 6.818	\$0	\$ 6.818
11	1}	13	LA REINA	BERRÍOS	MORALES	RICARDO	9008	COLEGIO MUNICIPALIZA DO CONFEDERAC SUIZA	III	5	ABR A JUN 2017	\$ 17.045	\$0	\$ 17.045
12	12	13	TALAGANTE	PAREDES	CONTRERAS	DANIELA	10704	ESCUELA ALBORADA DE TALAGANTE	II	10	1ER SEM 2017	\$ 136.364	\$ 54.546	\$ 190.910

TOTAL A TRANSFERIR

2.533.407

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: La **Asignación de Excelencia Pedagógica** regulada en el DFL Nº 2, antes indicado, es un beneficio imponible y tributable cuyo monto mensual para una jornada de 44 horas de docente de aula, es el siguiente:

Tramo de Logros	Monto mensual para una jornada de 44 horas de docente de aula
Primero	\$150.000
Segundo	\$100.000
Tercero	\$ 50.000

Para jornadas inferiores o superiores a 44 horas semanales de docencia de aula, el monto mensual para cada tramo de logro es el equivalente a la proporción de las horas de jornada semanales de docencia.

ARTÍCULO SEXTO: Transfiérase a los sostenedores, o a sus representantes legales, de los establecimientos educacionales que se indican, el monto de la **Asignación de Excelencia Pedagógica**, regulada en el DFL N° 1, antes indicado, correspondiente al periodo comprendido entre **enero y febrero de 2018**, al Profesional de la Educación de su dependencia que se individualiza a continuación:

ID	REG	COMUNA	RBD	ESTABLECIMIENTO	A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRE	RUT	DV	TRAMO	PERIODO	монто
ļ		EL		COLEGIO SANTA						·	ENE Y FEB	
	13	BOSQUE	26025	BARBARA COLLEGE	ARRIAGADA	CAMPOS	DANNY	15546818	1	1	2018	\$84.000

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Asignación de Excelencia Pedagógica regulada en el DFL Nº 1, antes señalado, es un beneficio imponible y tributable cuyo valor para el año 2018, es el siguiente:

TRAMO	MONTO MENSUAL
1	\$42.000
2	\$49.000
3	\$52.000
4	\$56.000

ARTÍCULO OCTAVO: Impútese el monto que indica el presente acto administrativo, a los ítems presupuestarios: 09.01.20.24.03.393, en la cantidad de \$ 293.082; 09.01.20.24.02.001, en la cantidad de

\$29.716; y 09.01.20.24.03.389, en la cantidad de \$2.617.407, todos de la Subsecretaría de Educación, correspondientes a la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el Año 2018.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LAS PÁGINAS WEB www.avdi.mineduc.cl y www.aep.mineduc.cl



<u>Distribución</u>

Of. Partes CPEIP División Jurídica Subvenciones Total Exp. 27657-2018